



Gobierno Municipal 2024-2027

Acta de entrega y recepción física de los trabajos relativos a REHABILITACIÓN A BASE FRESADO Y SOBRECARPETA ASFÁLTICA EN AV. CARLOS PACHECO VILLA/ CARRETERA CUAUHTÉMOC-CHIHUAHUA/ CHIHUAHUA/ FEDERAL HWY 16/ AV. CARLOS PACHECO TRAMO ENTRE C. CUARTA Y CALLE SIN NOMBRE DEL KM 0+000 AL KM 0+850 (DOS CARRILES CENTRALES DE CADA CUERPO) del contrato de obra pública No. 133/2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 párrafo primero de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 166 de su reglamento, así como en la cláusula novena del contrato de Obra Pública No. 133/2024.

Descripción de los trabajos que se reciben.

Con estricto apego a la normatividad inicialmente invocada, y cumplidos los requisitos que establece el artículo 166 del Reglamento de la referida Ley, se procede con la formalización de la recepción física en forma total de los trabajos de: **"REHABILITACIÓN A BASE FRESADO Y SOBRECARPETA ASFÁLTICA EN AV. CARLOS PACHECO VILLA/ CARRETERA CUAUHTÉMOC-CHIHUAHUA/ CHIHUAHUA/ FEDERAL HWY 16/ AV. CARLOS PACHECO TRAMO ENTRE C. CUARTA Y CALLE SIN NOMBRE DEL KM 0+000 AL KM 0+850 (DOS CARRILES CENTRALES DE CADA CUERPO)"**.

Lugar, fecha y hora.

En las oficinas que ocupa la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, en calle Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108 colonia Campesina Nueva en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 12:00 horas del día 3 de diciembre de 2024, se procedió al presente acto.

Así mismo, se hace constar que mediante Oficio de fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a las partes intervinientes, que se levantaría la presente acta, para llevar a cabo la Entrega - Recepción de los trabajos descritos con anterioridad.

Intervienen.

Por conducto de la Dirección de Obras Públicas, los CC. Licenciado Carlos Alberto Rivas Martínez, Ingeniero Guillermo Campos Nava, Ingeniero Edgar Ivan Peinado Ruizesparza y Arquitecto Antonio Rafael Rosendo Rivera, en sus caracteres de Director de Obras Públicas, Subdirector de Infraestructura Urbana, Jefe del Departamento de Mantenimiento Vial y Residente de Obra, respectivamente, este último quien recibe; y por la empresa contratista Cyp Cruz Saenz, S.A. De C.V., representada legalmente por el Lic. Nelson Ulises Cruz Sáenz y el ingeniero Francisco Javier Ruíz Sánchez, en su calidad de superintendente de la obra, quien entrega.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Dirección de Obras Públicas

C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108 Col. Campesina Nueva, C.P 31410 Chihuahua, Chihuahua
Commutador 072 Ext. 6102 (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

Página 1 | 4



Acta de entrega y recepción física de los trabajos relativos a REHABILITACIÓN A BASE FRESADO Y SOBRECARPETA ASFÁLTICA EN AV. CARLOS PACHECO VILLA/ CARRETERA CUAUHTÉMOC-CHIHUAHUA/ CHIHUAHUA/ FEDERAL HWY 16/ AV. CARLOS PACHECO TRAMO ENTRE C. CUARTA Y CALLE SIN NOMBRE DEL KM 0+000 AL KM 0+850 (DOS CARRILES CENTRALES DE CADA CUERPO) del contrato de obra pública No. 133/2024.

Importe contractual, incluyendo convenios.

El importe contractual del contrato original y sus convenios se detalla a continuación:

Número de instrumento	Tipo	Importe con IVA
Contrato	Contrato de obra Pública	\$3,540,587.96
Importe total de contrato y convenios		\$3,540,587.96

Periodo de ejecución de los trabajos.

Precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios y demás instrumentos:

Instrumento	Inicio	Terminación	Inicio real	Terminación real	Días naturales
Contrato	06/11/2024	03/02/2025	06/11/2024	28/11/2024	23

Relación de las estimaciones pagadas, así como las pendientes de autorización.

A continuación, se relacionan las estimaciones generadas:

Ejercicio presupuestal	Documento	Periodo	Importe con IVA
2024	ESTIMACIÓN 1	06/11/2024 - 28/11/2024	\$3,540,587.96
Costo de la obra			\$3,540,587.96

Declaración de documentos y archivos que se entregan.

Derivado de la realización de los trabajos y en términos de lo dispuesto por el artículo 166 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley, se declara que el contratista entregó a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua por conducto de su representante los documentos y planos.

Exhibición de garantía.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Dirección de Obras Públicas

C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108 Col. Campesina Nueva, C.P 31410 Chihuahua, Chihuahua
Conmutador 072 Ext. 6102 (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

Página 2 | 4



Gobierno Municipal 2024-2027

Acta de entrega y recepción física de los trabajos relativos a REHABILITACIÓN A BASE FRESADO Y SOBRECARPETA ASFÁLTICA EN AV. CARLOS PACHECO VILLA/ CARRETERA CUAUHTÉMOC-CHIHUAHUA/ CHIHUAHUA/ FEDERAL HWY 16/ AV. CARLOS PACHECO TRAMO ENTRE C. CUARTA Y CALLE SIN NOMBRE DEL KM 0+000 AL KM 0+850 (DOS CARRILES CENTRALES DE CADA CUERPO) del contrato de obra pública No. 133/2024.

De conformidad con el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y último párrafo del artículo 166 de su Reglamento, en este acto la empresa contratista exhibe la garantía vigente mediante fianza, equivalente al 10% del monto total ejercido de la obra, no incluye el Impuesto al Valor Agregado, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en su ejecución.

Se fija la reunión para la formalización del finiquito de los trabajos, a las 12:00 horas del día 5 de diciembre de 2024, en este mismo recinto, lo anterior en sustento al artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 169 de su Reglamento.

Los servidores públicos de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, tanto como la empresa contratista, manifiestan tener pleno conocimiento de que la información contenida en la presente Acta, y se apegará a lo establecido en los artículos 66 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y al artículo 166 de su Reglamento.

Previo lectura de la presente Acta, y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para constancia y de común acuerdo.

Por la Dirección de Obras Públicas

Licenciado Carlos Alberto Rivas Martínez
Director de Obras Públicas

Ingeniero Guillermo Campos Nava
Subdirector de Infraestructura Urbana

Ingeniero Edgar Iván Peinado Ruizesparza
Jefe del departamento de Mantenimiento Vial

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Dirección de Obras Públicas

C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108 Col. Campesina Nueva, C.P 31410 Chihuahua, Chihuahua
Conmutador 072 Ext. 6102 (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

Página 3 | 4



Acta de entrega y recepción física de los trabajos relativos a REHABILITACIÓN A BASE FRESADO Y SOBRECARPETA ASFÁLTICA EN AV. CARLOS PACHECO VILLA/ CARRETERA CUAUHTÉMOC-CHIHUAHUA/ CHIHUAHUA/ FEDERAL HWY 16/ AV. CARLOS PACHECO TRAMO ENTRE C. CUARTA Y CALLE SIN NOMBRE DEL KM 0+000 AL KM 0+850 (DOS CARRILES CENTRALES DE CADA CUERPO) del contrato de obra pública No. 133/2024.

Arquitecto Antonio Rafael Rosendo Rivera
Residente de obra

Por el contratista

Licenciado Nelson Ulises Cruz Sáenz
Representante legal de
Cyp Cruz Saenz, S.A. De C.V.
Contratista

Ingeniero Francisco Javier Ruiz Sánchez
Superintendente

"El presente finiquito se elabora con fundamento en el Artículo 64 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,"

REHABILITACIÓN A BASE PRESADO Y SOBRECARPETA ASFÁLTICA EN AV. CARLOS PACHECO VILLA/ CARRETERA CUATÉMOC-CHIHUAHUA/ CHIHUAHUA/ FEDERAL HWY 16/ AV. CARLOS PACHECO TRAMO ENTRE C. CUARTA Y CALLE SIN NOMBRE DEL KM 0+000 AL KM 0+850 (DOS CARRILES CENTRALES DE CADA CUERPO)

EJECUTADO POR: CIP CRUZ SAENZ, S.A. DE C.V. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: CPC-111130-778

CONTRATO:	133/2024	MONTO CON IVA:	3,540,587.96	ANTICIPO:	0.00%	PERÍODO CONTRATADO:	06/11/2024	03/02/2025	ELABORADO:	05/11/2024
TOTAL CONTRATADO:			3,540,587.96	PERÍODO REAL:						

RECURSO	OFICIOS DE AUTORIZACIÓN	IMPORTE	FECHA	SALDO NO EJERCIDO DE LO APROBADO:	
	2024-PDM-FED-OP-01BY 2024-2N15901-A-15831	3,554,530.00	12/09/2024	13,942.04	
TOTAL APROBADO:		3,554,530.00			

TRÁMITE	NÚMERO	TIPO	PERÍODO		ESTIMADO		REINTEGRO	AMORTIZACIÓN	EJERCIDO FINANCIERO C/IVA	RETENCIONES PACTADAS		PAGO AL CONTRATISTA
			INICIO	FIN	IMPORTE	RETENCIÓN				SWIC	SANCIÓN	
ESTIMACIÓN 1		NORMAL	06/11/2024	28/11/2024	3,052,231.00	-	-	-	3,540,587.96	15,261.16	-	3,525,326.80
					3,052,231.00	-	-	-	3,540,587.96	15,261.16	-	3,525,326.80

GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS:	BKY-0484-023516	MONTO:	305,223.10	FECHA:	28/11/2024
-----------------------------	-----------------	--------	------------	--------	------------

COSTO DE LA OBRA:	3,540,587.96	FACTURADO:	3,540,587.96	AMORTIZACIÓN:	RET. CMIC	15,261.16	RET. DIF:	SANCIÓN:	
POR ESTIMAR:	-	SALDO:	13,942.04	POR AMORTIZAR:	-	-	PERÍODO REAL	06/11/2024	28/11/2024

Que a la fecha de la firma del finiquito, las estimaciones se encuentran en trámite de facturación pendiente por el contratista.
A la fecha no se encuentran pendientes de revisión y/o pago de costos por alguna de las partes.
El contratista declara que extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

ING. FRANCISCO JAVIER RUIZ SANCHEZ
SUPERINTENDENTE

ARQ. ANTONIO RAFAEL ROSARIO RIVERA
RESIDENTE DE OBRAS PUBLICAS

ING. EDGAR IVAN PEINADO RUIZSPARZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO VIAL

LIC. CARLOS ALBERTO BIVAR MARTINEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

CIP CRUZ SAENZ, S.A. DE C.V.
LIC. NELSON URBES CRUZ SAENZ
CONTRATISTA

ING. GUILLERMO CAMPOS NAVA
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA URBANA

SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

BUENA CALIDAD Y VICIOS OCULTOS OBRA
CNSF-F0025-0003-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0484-0233516	28/11/2024	305,223.10	305,223.10

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 305,223.10 (**TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 10/100 MN**)

AFIANZADORA BERKLEY INTERNATIONAL COMPAÑÍA DE GARANTÍAS MÉXICO, S.A. DE C.V., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE \$305,223.10 (TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 10/100 M.N.) QUE CONSTITUYE EL 10% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO SIN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPORTE POR EL CUAL SE GARANTIZA.

ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR CYP CRUZ SAENZ, S.A. DE C.V., DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. 133/2024, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2024, RELATIVO A: LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN "REHABILITACIÓN A BASE FRESADO Y SOBRECARPETA ASFÁLTICA EN AV. CARLOS PACHECO VILLA/ CARRETERA CUAUHTÉMOC-CHIHUAHUA/ CHIHUAHUA/ FEDERAL HWY 16/ AV. CARLOS PACHECO TRAMO ENTRE C. CUARTA Y CALLE SIN NOMBRE DEL KM 0+000 AL KM 0+850 (DOS CARRILES CENTRALES DE CADA CUERPO)" QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN, LIC. CARLOS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ, C.P. Y M.A. AIDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ, Y LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS POR SI Y EN USO DE FACULTADES DELEGADAS, TESORERA MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO, CYP CRUZ SAENZ, S.A. DE C.V., CON UN IMPORTE TOTAL EJECUTADO DE \$3,540,587.96 (TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.), CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA AFIANZADORA SE OBLIGA EXPRESAMENTE A LO SIGUIENTE: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y DEMÁS ADENDAS, CONVENIOS ADICIONALES, CONVENIOS MODIFICATORIOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DERIVADO DEL CONTRATO ORIGINAL. B) QUE ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE DOCE MESES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS, Y CUALQUIER RECLAMACIÓN CON CARGO A LA MISMA, PARA QUE SEA PROCEDENTE, DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO EN LAS OFICINAS DE LA AFIANZADORA EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. C) QUE PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. D) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2335160000K54916300001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: jg2mbAtDmiHmuthmPaO8ivEr+7TcEj
+iVK7XxiMMVt6Dq97ubuAsATHqzIFsKavEHYXtKuKhVPJrFv9dUhgMoa3AoMMIFiOdmw2/LH72UaEk/Qz7hJAlMigLeg2h7PkpfbZb/d
NPRprrHr5VUDYJ1P0q/Ayb5IY7iJbLowvrmJGckQbc49GuDBAdF95NugfAlkwldfQEPDI4c4Oxk7FescGJ6xn4xKpAPxliw0Xpsmo20Auor
Nxi7ifNmd23sxiw/qBS7+AHc4R/mU6/nthJQF+ZrF0LPICz0SqkVdH+RNHdj1ahFVyoqWPecu45kp/hNABnxR42TSxbuTYsAw==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

BUENA CALIDAD Y VICIOS OCULTOS OBRA
CNSF-F0025-0003-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0484-0233516	28/11/2024	305,223.10	305,223.10

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 305,223.10 (**TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 10/100 MN**)

HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. E) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 282, 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES SEGÚN LA TASA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA. F) CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL SE LIBERARÁ LA FIANZA RESPECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA FENECIDO EL PLAZO DE 12 MESES COMPUTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y NO HAYA RESULTADO NINGÚN VICIO OCULTO O RESPONSABILIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA. G) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. H) QUE AFIANZADORA BERKLEY INTERNATIONAL COMPAÑÍA DE GARANTÍAS MÉXICO, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA, ACREDITADA Y DOMICILIADA EN LA CALLE AV RÍO DE JANERIO NO. 1019, RESIDENCIAL CAMPESTRE, C.P. 31213. CHIHUAHUA. EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. I) TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE AFIANZADORA BERKLEY INTERNATIONAL COMPAÑÍA DE GARANTÍAS MÉXICO, S.A. DE C.V. QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL I) SE CONSIDERAN NO PUESTAS. *** FIN DE TEXTO ***

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2335160000K54916300001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: jg2mbAtDmIHmuthmPaO8ivEr+7TcEj+tiVK7XxlMMVt6Dq97ubuAsATHqzqFfsKavEHYXTuKhZVPJrFv9dUhgMoa3AoMMIFOdmsw2/LH72UaEk/Qz7hjAlMigLeg2h7PkpfbZb/dNPRrrHr5VjUDYJ1P0q/Ayb5IY7iUblLowvmJGckQbc49GuDBAdF95NugfAlkwldfQEPDI4c4Oxk7FescGJ6xn4xKpAPxiw0Xpsmo20AuoRNxj7ifNmd23sxjw/qBS7+AHc4R/mU6/nthJQF+ZRf0LPCz0SqkVdH+RNHdj1ahFVyoWPecu45kp/hNABnxR42TSxbuTYsAw==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA DEL RAMO III

1.- En toda póliza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, EL BENEFICIARIO deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se presume la extinción de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS U OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, está póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser regida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA quedará sin efectos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que se prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se fórmula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. /Circula Única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en el que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, haciéndole saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenará a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos citados en el número 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación estado el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, obligando a rembolsar a la AFIANZADORA lo que a esta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no será aplicable en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la importancia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede ala resulta del juicio, para el caso de que llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 de CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazaré la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea, judicial, administrativo o de cualquier otra naturales para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 Párrafo 1o, LISF y Art. 18 1er Párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para las pólizas en efectivo u otras formas en garantías. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en las que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades la falta de pago de algunas de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de la ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO del póliza de fianzas, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO, EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, Fracc. II, CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas se pagarán anualmente a "LA AFIANZADORA" por los medios que esta designe para el pago de las primas, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, aumentos, prórrogas, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas), más cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieran las leyes aplicables a su cargo.

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, Fracc. III CUSF).

12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualquier otros obligados, en su caso así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción u competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco a elección de la parte autora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas a favor de la Federación, Distrito federal, estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 LISF.

13.- USO DE EQUIPO, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad en los previstos en los Art 165 y 214 LISF las partes pactan que la AFIANZADORA podrá usar equipos , medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianzas así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital resultará de utilizar Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO SOLIDARIO(S) expresa (n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los movimientos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente Art. 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos del cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianzas, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero que será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Art. 90 bis del Código de Comercio, las partes pactan como medio de identificación del usuario responsabilidades al su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la constancia de consulta disponible en el portal de internet www.berklevmex.com.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no le son ajenos. La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de Derechos y Obligaciones DERIVADOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS ELECTRÓNICAS SE SOPORTAN MEDIANTE UNA Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los mensajes de datos, Art. 89-99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracc. I de esta cláusula. Así mismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los solicitantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice (n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.



Gobierno Municipal 2024-2027

Departamento de Licitaciones y Control de Obra.

Oficio No. D/1902/2024-Bis.

Asunto: solicitar fianza de vicios ocultos.

Chihuahua, Chih., a 16 de diciembre de 2024.

Lic. Nelson Ulises Cruz Sáenz

CyP Cruz Saenz, S.A. de C.V.

PRESENTE:

Por este conducto me permito solicitarle fianza por el saneamiento para el caso de evicción, los defectos que resulten de la realización de los trabajos, así como por los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución de acuerdo con el contrato de obra pública no. 133/2024 referente a: **"REHABILITACIÓN A BASE FRESADO Y SOBRECARPETA ASFÁLTICA EN AV. CARLOS PACHECO VILLA/ CARRETERA CUAUHTÉMOC-CHIHUAHUA/ CHIHUAHUA/ FEDERAL HWY 16/ AV. CARLOS PACHECO TRAMO ENTRE C. CUARTA Y CALLE SIN NOMBRE DEL KM 0+000 AL KM 0+850 (DOS CARRILES CENTRALES DE CADA CUERPO)"** tomando en cuenta lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Fecha de emisión: 28 de noviembre de 2024

Importe ejercido: \$3,540,587.96 incluye IVA.

Monto de la fianza: \$305,223.10

Así mismo, manifestamos que a la fecha no existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato original.

Sin más por el momento me despido de usted, con un cordial saludo.

Atentamente

Licenciado Carlos Alberto Rivas Martínez
Director de Obras Públicas

C.C.P. Archivo
CARV/xpb/csps

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemerito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

Dirección de Obras Públicas

C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108 Col. Campesina Nueva, C.P 31410 Chihuahua, Chihuahua
Conmutador 072 Ext. 6102 (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



Acta administrativa del cierre, referente al contrato de obra pública No. 133/2024 para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN A BASE FRESADO Y SOBRECARPETA ASFÁLTICA EN AV. CARLOS PACHECO VILLA/ CARRETERA CUAUHTÉMOC-CHIHUAHUA/ CHIHUAHUA/ FEDERAL HWY 16/ AV. CARLOS PACHECO TRAMO ENTRE C. CUARTA Y CALLE SIN NOMBRE DEL KM 0+000 AL KM 0+850 (DOS CARRILES CENTRALES DE CADA CUERPO)"

Acta Administrativa del Cierre que emite la Dirección de Obras Públicas, por conducto de los CC. **Licenciado Carlos Alberto Rivas Martínez, Ingeniero Guillermo Campos Nava, Ing. Edgar Ivan Peinado Ruizesparza y Arq. Antonio Rafael Rosendo Rivera**, en sus caracteres de Director de Obras Públicas, Subdirector de Infraestructura Urbana, Jefe del Departamento de Mantenimiento Vial y Residente de Obra, respectivamente, este último quien recibe; y por la empresa contratista **Cyp Cruz Saenz, S.A. De C.V.**, representada legalmente por el **Lic. Nelson Ulises Cruz Sáenz**, quien entrega. Para hacer constar la Extinción de los Derechos y Obligaciones asumidos por las partes en el Contrato de Obra Pública No. 133/2024 respecto a la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN A BASE FRESADO Y SOBRECARPETA ASFÁLTICA EN AV. CARLOS PACHECO VILLA/ CARRETERA CUAUHTÉMOC-CHIHUAHUA/ CHIHUAHUA/ FEDERAL HWY 16/ AV. CARLOS PACHECO TRAMO ENTRE C. CUARTA Y CALLE SIN NOMBRE DEL KM 0+000 AL KM 0+850 (DOS CARRILES CENTRALES DE CADA CUERPO)".

En las oficinas que ocupa la Dirección de Obras Públicas, en Calle Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108 Colonia Campesina Nueva en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 12:00 horas del día 5 de diciembre de 2024, los suscritos con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 64 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 172 de su Reglamento, emiten la presente Acta Administrativa de Cierre que da por extinguidos de los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato referido, para manifestar lo siguiente:

1. El día 5 de noviembre de 2024 se formalizó contrato de obra pública no. 133/2024 con el contratista CYP CRUZ SAENZ, S.A. DE C.V., por un monto de \$3,540,587.96 (tres millones quinientos cuarenta mil quinientos ochenta y siete pesos 96/100 M.N.) cantidad que incluye el correspondiente impuesto al valor agregado, para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN A BASE FRESADO Y SOBRECARPETA ASFÁLTICA EN AV. CARLOS PACHECO VILLA/ CARRETERA CUAUHTÉMOC-CHIHUAHUA/ CHIHUAHUA/ FEDERAL HWY 16/ AV. CARLOS PACHECO TRAMO ENTRE C. CUARTA Y CALLE SIN NOMBRE DEL KM 0+000 AL KM 0+850 (DOS CARRILES CENTRALES DE CADA CUERPO)".
2. El importe real ejercido corresponde a la cantidad de \$3,540,587.96 (tres millones quinientos cuarenta mil quinientos ochenta y siete pesos 96/100 M.N.) cantidad que incluye el correspondiente impuesto al valor agregado, a razón de los volúmenes realmente ejecutados consistentes en listado en Anexo "A".
3. Las obligaciones de ambas partes derivadas del Contrato de Obra Pública, antes mencionado en general consisten en la ejecución de la obra conforme a los planos, proyectos, especificaciones y programa de obra, así también de acuerdo a las indicaciones dadas al contratista, para tal efecto el Municipio realizó el pago de la obra, previa entrega de la garantía de cumplimiento y la garantía de saneamiento para el caso de

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Dirección de Obras Públicas

Página 1 | 3



Acta administrativa del cierre, referente al contrato de obra pública No. 133/2024 para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN A BASE FRESADO Y SOBRECARPETA ASFÁLTICA EN AV. CARLOS PACHECO VILLA/ CARRETERA CUAUHTÉMOC-CHIHUAHUA/ CHIHUAHUA/ FEDERAL HWY 16/ AV. CARLOS PACHECO TRAMO ENTRE C. CUARTA Y CALLE SIN NOMBRE DEL KM 0+000 AL KM 0+850 (DOS CARRILES CENTRALES DE CADA CUERPO)"

evicción, los defectos que resulten de la realización de los trabajos, así como por los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

Los signantes manifiestan que no existen adeudos y por lo tanto se darán por terminadas las obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, con excepción de la garantía para responder de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios que permanecerá vigente por el término establecido en la misma.

Se emite la presente Acta Administrativa de Cierre que da por extinguidos de los derechos y obligaciones asumidos por las partes y se firma de conformidad.

Por la Dirección de Obras Públicas

Licenciado Carlos Alberto Rivas Martínez
Director de Obras Públicas

Ingeniero Guillermo Campos Nava
Subdirector de Infraestructura Urbana

Ing. Edgar Iván Peinado Ruizesparza
Jefe del departamento de Mantenimiento Vial

Arq. Antonio Rafael Rosendo Rivera
Residente de obra

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Dirección de Obras Públicas

Página 2 | 3

C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108 Col. Campesina Nueva, C.P 31410 Chihuahua, Chihuahua
Conmutador 072 Ext. 6102 (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



Gobierno Municipal 2024-2027

Acta administrativa del cierre, referente al contrato de obra pública No. 133/2024 para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN A BASE FRESADO Y SOBRECARPETA ASFÁLTICA EN AV. CARLOS PACHECO VILLA/ CARRETERA CUAUHTÉMOC-CHIHUAHUA/ CHIHUAHUA/ FEDERAL HWY 16/ AV. CARLOS PACHECO TRAMO ENTRE C. CUARTA Y CALLE SIN NOMBRE DEL KM 0+000 AL KM 0+850 (DOS CARRILES CENTRALES DE CADA CUERPO)"

Por el contratista

Lic. Nelson Ulises Cruz Sáenz
Representante legal de
Cyp Cruz Saenz, S.A. De C.V.
Contratista

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Dirección de Obras Públicas

C. Camino a la Presa Chuisar No. 1108 Col. Campesina Nueva, C.P 31410 Chihuahua, Chihuahua
Conmutador 072 Ext. 6102 (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

Página 3 | 3



Departamento de Mantenimiento Vial.

Asunto: notificación de finiquito.
Chihuahua, Chih., a 2 de diciembre de 2024.

Lic. Nelson Ulises Cruz Sáenz
Cyp Cruz Saenz, S.A. De C.V.
Presente.-

Me refiero al Contrato No. 133/2024 de la obra "REHABILITACIÓN A BASE FRESADO Y SOBRECARPETA ASFÁLTICA EN AV. CARLOS PACHECO VILLA/ CARRETERA CUAUHTÉMOC-CHIHUAHUA/ CHIHUAHUA/ FEDERAL HWY 16/ AV. CARLOS PACHECO TRAMO ENTRE C. CUARTA Y CALLE SIN NOMBRE DEL KM 0+000 AL KM 0+850 (DOS CARRILES CENTRALES DE CADA CUERPO)", respecto a su notificación de la terminación de los trabajos presentada en fecha 28 de noviembre de 2024, por este conducto le comunico a Usted, que con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ha programado la entrega-recepción de la misma, para el día 3 de diciembre de 2024, así como para el finiquito el día 5 de diciembre de 2024, solicitando su presencia para llevar a cabo los tramites mencionados, en las oficinas de esta Dirección de Obras Públicas ubicada en calle Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108 de la Colonia Campesina Nueva, solicitando su presencia para llevar a cabo los tramites mencionados, ambas en punto de las 12:00 horas.

Sin más por el momento me despido de usted, con un cordial saludo.

Atentamente

Arq. Antonio Rafael Rosendo Rivera
Residente de obra del departamento de
Mantenimiento Vial

C.C.P. Ingeniero Guillermo Campos Nava – subdirector de Infraestructura Urbana.
C.C.P. Ing. Edgar Ivan Peinado Ruizesparza – jefe del departamento de Mantenimiento Vial.
C.C.P. Archivo.
CSPS

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año de la Independencia de la Armada del Estado de Chihuahua"

Dirección de Obras Públicas

C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108 Col. Campesina Nueva, C.P 31410 Chihuahua, Chihuahua
Conmutador 072 Ext. 6102 (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

COMPARATIVA DEL CONTRATO 133/2024

OBRA: REHABILITACIÓN A BASE FRESADO Y SOBRECARPETA ASFÁLTICA EN AV. CARLOS PACHECO VILLA/ CARRETERA CUAUHTÉMOC-CHIHUAHUA/ CHIHUAHUA/ FEDERAL HWY 16/ AV. CARLOS PACHECO TRAMO ENTRE C. CUARTA Y CALLE SIN NOMBRE DEL KM 0+000 AL KM 0+850 (C
CONTRATO NO. 133/2024
OFICIO DE APROBACIÓN PRESUPUESTAL: 2024-PDM-FED-OP-018Y 2024-2K159D1-A-15831
NÚMERO DE PROYECTO: 2024OP000153

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U.	CONTRATADO		EJERCIDO		POR ESTIMAR	
				VOLUMEN	IMPORTE	VOLUMEN	IMPORTE	VOLUMEN	IMPORTE
1	PAVIMENTOS Fresado de carpeta asfáltica existente con un espesor de 3.5 cms de espesor en todo el ancho del área a trabajar Incluye : maquinaria, equipo, mano de obra, herramientas, cargas, descargas, traslados de la maquinaria, limpieza, y retiro del material producto del fresado a donde lo indique la DOPM y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T	m2	36.67	11,900.00	436,373.00	11,900.00	436,373.00	-	-
2	Carpeta de concreto asfáltico por unidad de obra termina compactada al noventa y cinco por ciento (95 %) de su PVMM,del banco que elija el contratista de 3.5 cms de espesor compactos TMA 3/4" con cemento asfáltico PG=76-22 Incluye: renivelación de la superficie con concreto asfáltico previo al tendido de la carpeta asfáltica, riego de liga a base de emulsión asfáltica de romplimiento rápido ECR-60 , en proporción de 0.60 lbs/m2, compactación con placa manual areas adyacentes a las guarniciones y esquinas finales de calles, suministro de los materiales,instalación y desmantelamiento de plantas,alimentación de las plantas cribados y desperdicios,trituración parcial o total,cargas y descargas de los materiales,acarreos locales,formación de almacenamientos,secado del material pétreo,clasificación y dosificación,calentamientos,mezclado de los materiales pétreos y cementos asfálticos,tendido, compactación al grado fijado,acabado con rodillo liso y neumática,sondeos para verificar espesores y compactación y todo lo necesario apra su correcta ejecución P.U.O.T.	m2	219.82	11,900.00	2,615,858.00	11,900.00	2,615,858.00	-	-
AJUSTE POR REDONDEO									
SUBTOTAL					3,052,231.00		3,052,231.00		
IVA (16%)					488,356.96		488,356.96		
TOTAL					3,540,587.96		3,540,587.96		
									ACUMULADO ACTUA



Lic. Nelson Ulises Cruz Sáenz
CYP Cruz-Saenz, S.A. de C.V.
Contratista



Arq. Antonio Rafael Rosendo Rivera
Residente de Obras Públicas

ANEXO "A" DEL CONTRATO 133/2024

OBRA: REHABILITACIÓN A BASE FRESADO Y SOBRECARPETA ASFÁLTICA EN AV. CARLOS PACHECO VILLA/
CARRETERA CUAUHTÉMOC-CHIHUAHUA/ CHIHUAHUA/ FEDERAL HWY 16/ AV. CARLOS PACHECO TRAMO ENTRE C.
CUARTA Y CALLE SIN NOMBRE DEL KM 0+000 AL KM 0+850 (DOS CARRILES CENTRALES DE CADA CUERPO)

CONTRATO NO. 133/2024

OFICIO DE APROBACIÓN PRESUPUESTAL: 2024-PDM-FED-OP-018Y 2024-2K159D1-A-15831

NÚMERO DE PROYECTO: 2024OP000153

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
I	PAVIMENTOS	
1	Fresado de carpeta asfáltica existente con un espesor de 3.5 cms de espesor en todo el ancho del área a trabajar incluye : maquinaria, equipo, mano de obra,herramientas, cargas, descargas, traslados de la maquinaria, limpieza, y retiro del material producto del fresado a donde lo indique la DOPM y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T	m2
2	Carpeta de concreto asfáltico por unidad de obra termina compactada al noventa y cinco por ciento (95 %) de su PVMM.del banco que elija el contratista de 3.5 cms de espesor compactos TMA 3/4" con cemento asfáltico PG=76-22 incluye: renivelación de la superficie con concreto asfáltico previo al tendido de la carpeta asfáltica, riego de liga a base de emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-60 , en proporción de 0.60 lts/m2, compactación con placa manual areas adyacentes a las guarniciones y esquinas finales de calles, suministro de los materiales,instalación y desmantelamiento de plantas,alimentación de las plantas ,cribados y desperdicios,trituración parcial o total,cargas y descargas de los materiales,acarreos locales,formación de almacenamientos,secado del material pétreo,clasificación y dosificación,calentamientos,mezclado de los materiales pétreos y cementos asfálticos,tendido, compactación al grado fijado,acabado con rodillo liso y neumática,sondeos para verificar espesores y compactación y todo lo necesario apra su correcta ejecución P.U.O.T.	m2
	AJUSTE POR REDONDEO	


Lic. Nelson Ulises Cruz Sáenz
CYP Cruz Saenz, S.A. de C.V.
Contratista